



147855

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA

Dra. Blanca Buenaño Pérez

C O P I A

SEGUNDA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA SERVICIOS
NEOCONTROL CSNEOCONTROL CIA. LTDA

Otorgada por

A favor de

El

24 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

Parroquia

Cuantía: US\$

400,00

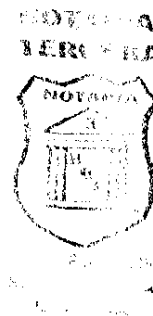
Latacunga a

24 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

Quito y Hermanas Páez (esquina) • Telefax: (593-3) 2800-974
Latacunga - Ecuador

P

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE SERVICIOS NEOCONTROL
CSNEOCONTROL CIA. LTDA



OTORGADA POR:

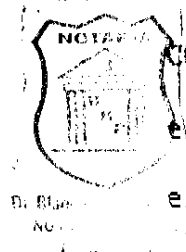
WILSON OSWALDO TRAVEZ PILLO Y VANESSA DE LOS ÁNGELES OÑATE
VIERA

CUANTÍA:

USD. 400,00

DI COPIAS

En la ciudad de Latacunga, provincia del Cotopaxi, hoy día VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, ante mi, DOCTORA BLANCA BUENAÑO PÉREZ, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA, comparecen a la celebración de esta escritura pública, los señores WILSON OSWALDO TRAVEZ PILLO con cedula de ciudadanía número cero cinco cero dos tres cero tres seis seis guión dos, de estado civil casado, de nacionalidad Ecuatoriana; y la señorita VANESSA DE LOS ÁNGELES OÑATE VIERA con cédula de ciudadanía número cero cinco cero dos cinco uno tres uno cuatro guión seis, de estado civil soltera de nacionalidad Ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en este cantón, capaces para contratar y contraer obligaciones, de todo lo cual doy fe y dicen: Que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es el que sigue: SEÑOR NOTARIO en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-



COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública de constitución libre y voluntariamente el señor WILSON OSWALDO TRAVEZ PILLO con cedula de ciudadanía número cero cinco cero dos tres cero tres seis seis guión dos, de estado civil casado, de nacionalidad Ecuatoriana; y la señorita VANESSA DE LOS ÁNGELES OÑATE VIERA con cédula de ciudadanía número cero cinco cero dos cinco uno tres uno cuatro guión seis, de estado civil soltera de nacionalidad Ecuatoriana; todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Latacunga.- **SEGUNDA.-**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO**

I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO.-Artículo 1.-DEL NOMBRE.- El nombre de la Compañía que se constituye es **COMPAÑÍA DE SERVICIOS NEOCONTROL CSNEOCONTROL CIA.**

LTDA.- Artículo.2.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es en el cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, no obstante podrá establecer agencias, sucursales o establecimiento en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo 3.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: a) Importación compra, venta y distribución de conductor eléctrico,

material eléctrico, motores, transformadores, generadores, aerogeneradores, accesorios eléctricos, electrónicos, equipos de automatización industrial y residencial, sistemas de telecomunicaciones, y demás partes, piezas y equipos eléctricos y electrónicos: b) Mantenimiento preventivo, predictivo, eléctrico, mecánico y electrónico de plantas industriales, electro generadores, partes y piezas de motores, transformadores, y subestaciones eléctricas: c) Diseño y Construcción de Redes Eléctricas Aéreas y subterráneas en Media y Baja Tensión, y Cámaras de Transformación: d) Instalación, diseño y construcción de redes informáticas, cableado estructurado, sistemas de telecomunicaciones, Servicios de control y supervisión de procesos industriales, sistemas de automatización industrial y residencial, y de sistemas de control numérico (CNC): e) Servicios de consultoría en las áreas: eléctrica, electrónica y de telecomunicaciones. f) Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o privado, siempre que su objeto social lo permita: g) Participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existan afinidad con su objeto social; h) Conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, así como celebrar contratos de franquicias o representaciones comerciales con personas





Dr. R. L. R.
Notario

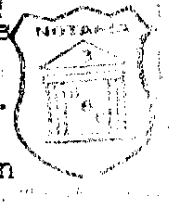
naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- Artículo 4.- PLAZO.- El plazo de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado por resolución de la Junta General de Socios, o por las causales previstas en la Ley de Compañías, y podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.

TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL.-Artículo 5.- **DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una. Artículo 6.- **DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constara su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Artículo

7.- **CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Las participaciones que tiene un socio de una compañía de responsabilidad limitada, pueden cederse por acto entre vivos, a otro u otros socios de la compañía o a terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del capital social, y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías. Las participaciones son transmisibles por herencia.- **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.**- **Artículo 8.- NORMA GENERAL.**- La junta general de socios es el máximo órgano de gobierno de la compañía, y su administración les corresponde al Gerente, y al Presidente. El Gerente es quien ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **Artículo 9.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.**- La Junta General de Socios estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y aspectos sociales de la compañía, así como tomar cualquier otra decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y actuara como secretario el Gerente. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente actuara la persona designada para el efecto de común acuerdo por los socios presentes en la junta, la cual actuará en calidad de Presidente o secretario Ad-Hoc.- **Artículo 10.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.



Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes y estados financieros que presente el Gerente, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal y facultativo, así como los demás puntos señalados en la respectiva convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Artículo 11.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Junta General de socios, las efectuará el Gerente de la compañía, mediante la publicación en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.-Artículo 12.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia del CINCUENTA Y UNO por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumpla los requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- Artículo 13.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la



mayoría del capital social concurrente en la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.-

Artículo 14.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y en especial las siguientes: a) Designar y remover por causas justificadas al Presidente, Gerente y fijar sus retribuciones; b) Decidir sobre la forma en que se repartirán las utilidades; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo social; f) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles y muebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar al liquidador y su suplente; h) Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el Artículo 82 de la Ley de Compañías; i) Aprobar el presupuesto para el año venidero; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Interpretar en forma obligatoria para los socios los estatutos, en caso de duda o ambigüedad respecto de la aplicación de sus disposiciones; l) Resolver



sobre la reforma del estatuto social; m) Autorizar al Gerente la contratación de préstamos bancarios, o cualquier otro acto o contrato cuando la suma sea mayor a la diez mil dólares americanos; n) Autorizar al Gerente la transferencia de activos de cualquier clase de propiedad de la compañía, incluidas acciones, participaciones o inversiones que la compañía posea en otras compañías, o cualquier otro tipo de sociedad nacional o extranjera, en el país o fuera de él; y las demás que establezcan este estatuto y la Ley de Compañías.-Artículo 15.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y que los socios acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones.- Artículo 16.- LIBRO DE ACTAS.- Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas escritas a máquina en su anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente, y contendrán además todos los documentos que se hubiesen sido tratados en cada junta, y se anexará la convocatoria realizada de conformidad con este estatuto, y contendrá además todos los requisitos previstos en el Reglamento de Juntas Generales.-TITULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE Artículo 17.- PRESIDENTE DE LA



COMPañÍA.— El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de tres años a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las juntas generales de socios a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones en caso de que falte, se ausente o estuviese impedido de actuar temporal o definitivamente conservando sus atribuciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de socios; e) Suscribir el nombramiento del Gerente y conferir copias certificadas del mismo.—**Artículo 18.**—

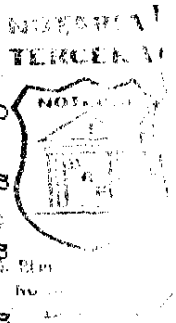
GERENTE DE LA COMPañÍA.— El Gerente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Convocar a junta general de socios; b) Actuar de secretario en la juntas generales a las que asista y suscribir con el Presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los Certificados de Aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Presentar a la Junta General de



socios la propuesta de la distribución de utilidades; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo g) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-

TITULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.- Artículo

19.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.- a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones legales; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la



revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir ante la Jueza o el Juez de lo Civil del Distrito del domicilio de la compañía demandada, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve, y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables. i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley Compañías. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarse si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.-Artículo 20.- DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS.- a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo



En Chile
No. 1000

doscientos diecinueve de Ley Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.-Artículo 21.- REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.-

Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales de



socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder, con el carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder notarial general o especial conferido legalmente.- Artículo 22.-

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limita exclusivamente hasta el límite de sus aportes.- Artículo 23.-

DEL DERECHO DE PREFERENCIA.- Los socios tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas participaciones cuando se decidiere el aumento de capital social, y a ser preferidos en caso de cesión de participaciones. **TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FONDO**

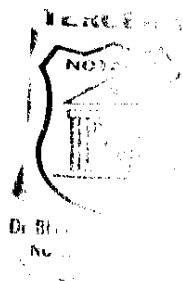
DE RESERVA LEGAL, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo

24.- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento establecido en la misma ley.-

Artículo 25.- **RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas, hasta formar un fondo de por lo menos el veinte por ciento del capital social, la junta general podrá resolver constituir reservas facultativas.- Artículo 26.-

DE LAS UTILIDADES.- La distribución de las utilidades será resuelta por la Junta General de socios después de los descuentos de ley y serán distribuidas en proporción a la aportación de cada uno de los socios.- **ARTÍCULO 27.- NORMAS**

SUPLETORIAS.- En todo lo no previsto en este estatuto, se



estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes aplicables. CUARTA.- APORTES.- El capital social constante en el artículo cinco de este estatuto social ha sido suscrito y pagado en un cien por ciento en numerario, según el siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRE DEL LA SOCIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CAPITAL SUSCRITO EN USD	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO USD	No. DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
WILSON OSWALDO TRAVEZ PILLO	050230366-2	399,00	399,00	399	99.75%
VANESSA DE LOS ÁNGELES OÑATE VIERA	050251314-6	1,00	1,00	1	0.25%
TOTAL:		\$ 400,00	\$ 400,00	400	100%

QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Para los periodos señalados en los artículos diecisiete y dieciocho de este Estatuto, los socios de común acuerdo designan a la señorita VANESSA DE LOS ÁNGELES OÑATE VIERA como Presidente, y como Gerente al señor WILSON OSWALDO TRAVEZ PILLO, y le autorizan al abogado Miguel Angel Herrera Cárdenas para que a su nombre solicite a la Superintendencia de Compañías o a su delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura.- Usted Señor Notario, se dignará añadir las demás cláusulas de estilo para la completa validez del mismo.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).- Minuta que se encuentra firmada por el Abogado Miguel Ángel Herrera Cárdenas con matricula profesional numero dieciocho-guion

dos mil siete guión doscientos veinte del Foro de Abogados del Concejo de la Judicatura. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los mandatos y preceptos legales y leída que fue la presente escritura a los comparecientes, se ratifican en ella y firman en unidad de acto, con la suscrita Notaria, de todo lo cual DOY FE -

F) WILSON GABALDO TRAVEZ PILLO

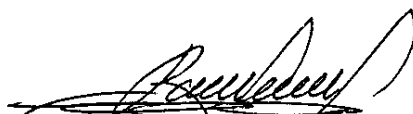
C.C. 0502303662



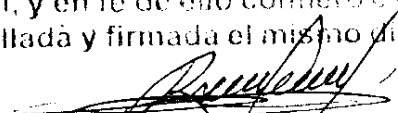
F) VAMERSON DE LOS ANGELES ONATE VIERA

C.C. 050251314-6



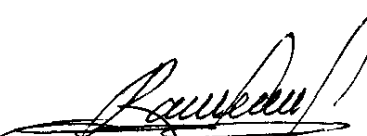

Dra. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
DEL CANTON LATACUNGA

Se otorgó ante mi, y en fé de ello confiero esta **SEGUNDA** COPIA CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración.


Dra. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA



ZON DE MARGINACION: NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE SERVICIOS NEOCONTROL CSNEOCONTROL CIA. LTDA.**, otorgada ante mi Doctora Blanca Buenaño Pérez, Notaria Tercera del cantón Latacunga, de fecha veinticuatro de abril del dos mil doce, de la RESOLUCION N°. SC.DIC.A.12.182, de fecha treinta de abril del dos mil doce, suscrita por la Doctora Alexandra Espin Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, mediante la cual se ha aprobado la Constitución Jurídica de la Compañía, de conformidad con los términos constantes en dicha escritura.- Latacunga a cuatro de mayo del dos mil doce.- DOY FE.


 DRA. BLANCA BUENAÑO PEREZ
 NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA

NOTARIA
 TERCERA

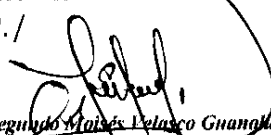


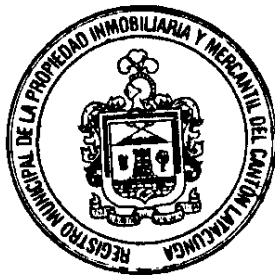
Blanca Buenaño Pérez
 NOTARIA TERCERA
 LATACUNGA



CERTIFICO.- Mediante Acción de Personal número 1535-DDTH-GADMCL, de fecha diez de abril del dos mil doce, el Dr. Segundo Moisés Velasco Guanoluisa, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "DE SERVICIOS NEOCONTROL CSNEOCONTROL CIA. LTDA."**, otorgada el veinticuatro de Abril del dos mil doce, ante la Doctora Blanca Buenaño Pérez, Notaria Tercera del Latacunga; y, aprobado mediante **RESOLUCIÓN N°.182.SC.DIC.A.12** de treinta de abril del dos mil doce, suscrita por la Doctora Alexandra Espin Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, bajo la partida N°.0137 constantes a fojas 167 vuelta 168-169-170 y vuelta del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada

de la referida escritura; y, de la Resolución. Latacunga, siete de mayo
del dos mil doce.- X.M.CH.P./


Dr. Segundo Moisés Velasco Guano
**REGISTRADOR MUNICIPAL DE
LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y
MERCANTIL DEL CANTON LATACUNGA**



**BANCO DEL AUSTRO**

SUCURSAL LATACUNGA

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES 00/100)

Corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

" COMPAÑIA DE SERVICIOS NEOCONTROL CSNEOCONTROL CIA.LTDA. "

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

OÑATE VIERA VANESSA DE LOS ANGELES	\$ 1.00
TRAVERZ PILLO WILSON OSWALDO	\$ 399.00

Este depósito no podrá ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 0.25 % de interés anual, el cual se lo pagará el día de reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco el nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llega a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistiesen de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este Certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Latacunga, 24 de Abril del 2012

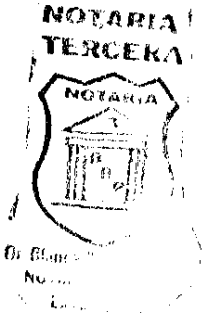
Atentamente,

Firma Autorizada
BANCO DEL AUSTRO
SUCURSAL LATACUNGA

Firma Autorizada
BANCO DEL AUSTRO
SUCURSAL LATACUNGA

Johanna Paredez
JEFE OPERATIVO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7425047
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TRAVEZ PILLO WILSON OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/04/2012 13:55:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE SERVICIOS NEOCONTROL CSNEOCONTROL CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SANDRA SÁNCHEZ RUALES
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE INTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN

CITUDADANIA No. 050230366-2

TRAVEZ PILLO WILSON OSWALDO
COTACACHI / LATACUNGA / LA PATRIZ
11 AGOSTO 1977
COTACACHI / LATACUNGA / LA PATRIZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE INTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN

ESTUDIANTE No. 0455234

WILSON ENRIQUE TRAVEZ
COTACACHI / LATACUNGA / LA PATRIZ
23/10/2000



No. 1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE INTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 17/05/2001

NO. 0025 No. 050230366-2

NOMBRE CEDULA

TRAVEZ PILLO WILSON OSWALDO

COTACACHI LATACUNGA
COTACACHI LATACUNGA
COTACACHI LATACUNGA



(Handwritten signature)



12



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 1296

Ambato, 30 ABR. 2012

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE SERVICIOS NEOCONTROL CSNEOCONTROL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO